

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.a) se establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 5º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Los certificados y copias de documentos en poder del Ayuntamiento que este solicite a los interesados para la tramitación de expedientes propios.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
Para la aplicación de esta exención, en las solicitudes provenientes de la Administración de Justicia deberá especificarse que el documento se solicita por iniciativa de la propia administración de Justicia o a instancia de parte, si el interesado está acogido a los beneficios de justicia gratuita
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 7º.-

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTICULO 8º.-

Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

<u>CONCEPTO</u>	<u>€</u>
A) CERTIFICACIONES Y ANALOGOS	
1. Por bastanteo de poderes y otros documentos.	9,60
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados.	3,00
3. Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica	6,67
4. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.	
B) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES	
1. Fotocopias en Papel blanco y negro.	
Formato A2	3,88
Formato A1	6,26
Formato A0	10,03
2. Fotocopias en Papel Color.	
Formato A4	1,30
Formato A3	2,53
3. Soporte Informático	
Hasta 5 Megabytes.	12,51
de 5 Mb. hasta 10 Mb.	18,82
de 10 Mb. hasta 20 Mb.	25,06
de 20 Mb. hasta 50 Mb.	37,48
a partir de 50 Mb. (cada CD-ROM).	50,00
	€

	€
4. Ejemplar de Ordenanza.	26,95
5. Ejemplar de Presupuestos editados	26,95
6. Tasas de Fotocopias	
Fotocopia Blanco y Negro	
DIN A-4	0,10
DIN A-3	0,20
Fotocopia Color	
DIN A-4	0,80
DIN A-3	1,20
Digitalización	
Cada Imagen Editada	0,30
Soporte Digital	
CD-R	1,20

C) VISADOS DE DOCUMENTOS

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, y por comparencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares.	1,50
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento.	1,50

D) INFORMES Y TESTIFICACIONES

1. Por cada informe de Alcaldía y de los Servicios Jurídicos, Económicos, Técnicos o Policiales.	28,54
2. Por cada diligencia de Alcaldía.	2,43
3. Expedición Tarjetas de armas.	28,54

€

E) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Por la expedición del certificado de comprobación final.	16,91
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.	425,75
3. Por expedientes contradictorios de ruina.	182,50
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.	28,54
5. Obtención de cédula urbanística.	57,75
6. Si además de la información propia de la cédula urbanística, a que se refieren los arts. 426 y 428 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicita alguna otra información específica adicional.	86,60

F) CEMENTERIOS MUNICIPALES

1. Expedición de título de nicho, panteón o columbario	30,00
--	-------

G) LICENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS

1. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles.	9,82
--	------

Se encuentran exentos del Pago de esta Tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

ARTICULO 9º.-

La presente tarifa no excluye los derechos de timbre de otros Organismos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 10°.-

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentará en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de expedición del documento abonará la tasa correspondiente. Se expedirá un tiket como justificante acreditativo del pago.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, cuya tasa no haya sido abonada serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTICULO 11°.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 12°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTICULO 13°.- FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.